



### INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto efectuado por Oficina Judicial el día 31 de agosto de 2022, misma fecha en que fue recepcionado a través del buzón del correo institucional del Juzgado. Sírvase proveer.

**Barranquilla, septiembre 28 del año 2022.-**

**ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTO  
SECRETARIA**

<b>RADICADO</b>	<b>08001-31-05-011-2022-00260-00 (ORDINARIO LABORAL)</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>RAMIRO ALDAIR MOLINA RIVERA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>SEINTEGRA DEL CARIBE S.A.S. Y OSWALTH HELMUTH BARRETO QUIROGA</b>

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, septiembre veintiocho (28) del año dos mil veintidós (2022).**

Siendo la demanda un acto de postulación dentro de una litis, resulta apenas comprensible que el legislador consagrara una serie de requisitos indispensables a orientar por un lado la actividad del fallador, y por otro facilitar la defensa de la contraparte, estos requisitos se encuentran señalados en los artículos 25, 25ª, 26 y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Revisado como ha sido el expediente, observa este operador judicial que no se cumple con lo estatuido en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se reglamentó la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, toda vez que el demandante no envió copia de la demanda y sus anexos a los demandados; misma que debió enviarse simultáneamente al momento de su presentación.

También se advierte que, tanto en la demanda como en el poder que fue conferido a través de mensaje de datos, se indica que se trata de un **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA**, siendo que, de acuerdo a la suma de las pretensiones que conforme al artículo 26 del CGP debe efectuarse para la determinación de la cuantía, totalizan \$21.822.630 más el valor de las cotizaciones en pensiones, lo que supera los 20 SMMLV, siendo este entonces un **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**.

Lo anterior, conlleva a este operador judicial, a devolver la demanda de la referencia, **en aras de que sea subsanada dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente proveído**, so pena de ser rechazada.

En consecuencia, **deberá presentarse la constancia de envío de la demanda al correo de notificaciones judiciales de los demandados SEINTEGRA DEL CARIBE S.A.S. y OSWALTH HELMUTH BARRETO QUIROGA**, así mismo se debe **allegar demanda con la designación del Juez instancia y un nuevo poder**. Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Once Laboral De Barranquilla

**PRIMERO: DEVUÉLVASE** la presente demanda, por el término de cinco (5) días, para que se subsane lo anotado, so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO**  
**JUEZ**  
**Rad. 2022-00260**